

CCT N° 375/04

ACUERDO SECA-FAIC

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025. ENERO Y FEBRERO 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de diciembre de 2025, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA- representado por sus miembros paritarios, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (D.N.I. N° 7.372.353), el sr. Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848), y la Sra. María Juana CARABAJAL (DNI N° 13.301.683), constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO – FAIC-representada por los señores Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) y Walter Adrián Falco (DNI N° 21.919.393) en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T°23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA.

ACUERDO COLECTIVO 2025/2026.

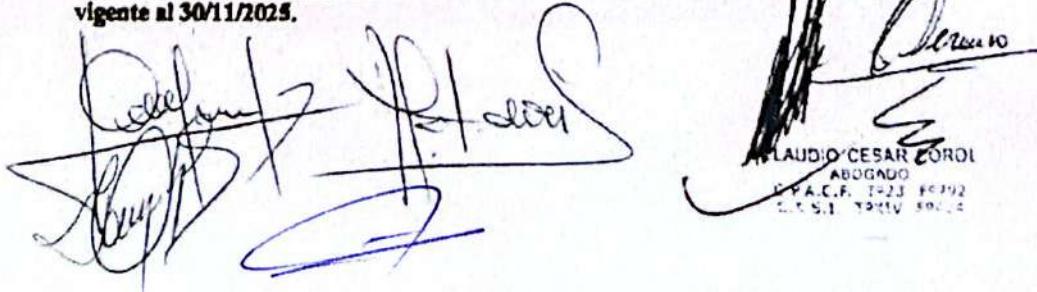
Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, dentro del CCT N° 375/04, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta del acuerdo de fecha 25/09/2025, establecen nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar con carácter retroactivo el salario del mes de noviembre 2025 (a partir del 01/11/2025), el dos coma cinco por ciento (2.5%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/10/2025.

Incrementar el salario del mes de diciembre 2025 (a partir del 01/12/2025), el dos coma tres por ciento (2.3%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 30/11/2025.



LAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
CPACF, T°23 F°792
S.T.S.I. 321/75 375/04

Incrementar el salario del mes de enero 2026 (a partir del 01/01/2026), el dos coma dos por ciento (2,2%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/12/2025.

Incrementar el salario del mes de febrero 2026 (a partir del 01/02/2026), el uno coma cinco por ciento (1,5%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/01/2026.

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N° 321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estímulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024, 17/12/2024, 28/03/2025, 27/07/25 y 25/09/2025 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y períodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2026. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de febrero de 2026, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, para los meses futuros.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/11/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones measurable.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realice jornada completa, encuadrados en el presente CCT

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.E. 1923 P.D.C.
1335 Y TORONTO

Nº 375/04 a partir del 01/11/2025, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de unir esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de noviembre de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2025/2026", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.R.A.C.P.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
C.U.I.C. 90.07608597-9

PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR GÓMEZ
ABOGADO
T° VIII F° 723 C.R.A.C.P.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
C.U.I.C. 90.07608597-9

ANEXO UNICO

CAT.	1% Desde el 01/08/2025	2.4% Desde el 01/09/2025	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026
1	757.647	775.831	787.468	807.155	825.720	843.886	856.544
2	864.180	884.920	898.194	920.649	941.824	962.544	976.982
3	994.417	1.018.283	1.033.557	1.059.396	1.083.762	1.107.605	1.124.219
4	1.104.885	1.131.402	1.148.373	1.177.082	1.204.155	1.230.646	1.249.106
5	1.246.943	1.276.870	1.296.023	1.328.423	1.358.977	1.388.874	1.409.708
6	1.337.665	1.369.769	1.390.316	1.425.073	1.457.850	1.489.923	1.512.272
7	1.487.648	1.523.351	1.546.201	1.584.856	1.621.308	1.656.977	1.681.832
8	1.594.248	1.632.510	1.656.998	1.698.423	1.737.487	1.775.711	1.802.347
9	1.708.659	1.749.667	1.775.912	1.820.310	1.862.177	1.903.145	1.931.692
AUX.							
1	739.949	757.708	769.073	788.300	806.431	824.173	836.535
2	837.966	858.077	870.948	892.722	913.254	933.346	947.346
3	1.044.813	1.069.888	1.085.937	1.113.065	1.138.686	1.163.737	1.181.193
4	1.174.564	1.202.754	1.220.795	1.251.315	1.280.095	1.308.257	1.327.881

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	1% Desde el 01/08/2025	2.4% Desde el 01/09/2025	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026
S.M.M.G.	1.104.884	1.131.402	1.148.373	1.177.082	1.204.155	1.230.646	1.249.106

PREMIO POR PRESENTISMO

1% Desde el 01/08/2025	2.4% Desde el 01/09/2025	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026
137.871	141.180	143.298	146.880	150.258	153.564	155.867

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

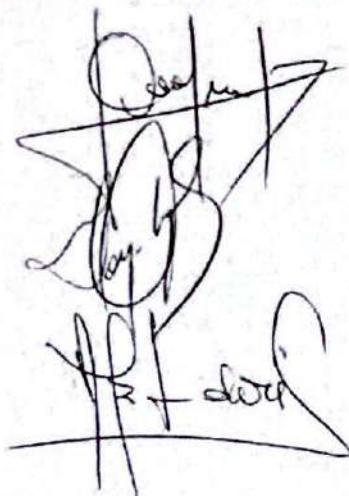
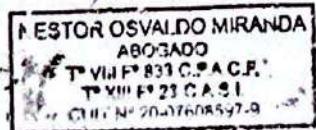
Años	1% Desde el 01/08/2025	2.4% Desde el 01/09/2025	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026
5	224.523	229.911	233.360	239.194	244.696	250.079	253.830
10	449.644	460.436	467.342	479.026	490.043	500.824	508.337
15	673.810	689.982	700.332	717.840	734.350	750.506	761.764
20	918.299	940.338	954.443	978.305	1.000.806	1.022.823	1.038.166
25	1.119.687	1.146.559	1.163.758	1.192.852	1.220.287	1.247.134	1.265.841
30	1.382.578	1.415.760	1.436.996	1.472.921	1.506.799	1.539.948	1.563.047
35	1.661.660	1.701.540	1.727.063	1.770.240	1.810.955	1.850.796	1.878.558
40	1.992.974	2.040.805	2.071.417	2.123.203	2.172.036	2.219.821	2.253.118
45	2.436.195	2.494.663	2.532.083	2.595.385	2.655.079	2.713.491	2.754.193
50	2.876.649	2.945.688	2.989.874	3.064.621	3.135.107	3.204.079	3.252.140


 The image shows three handwritten signatures and initials in black ink. One signature is on the left, another is in the center, and a third is on the right. Below the central signature, there is a small rectangular stamp with the text 'FONDO CLASE 2021' and some smaller, less legible text below it.

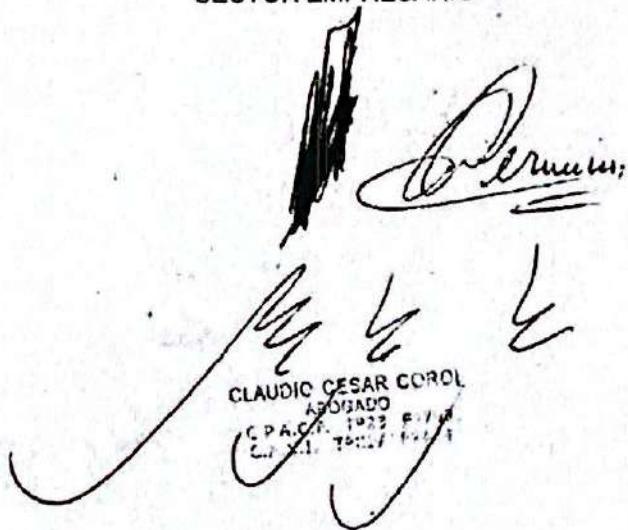
ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	1% Desde el 01/08/2025	2.4% Desde el 01/09/2025	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026
EMPLEADO	780.609	799.343	811.333	831.617	850744	869.460	882.502
HIJOS, CONNYGUES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	462.065	473.155	480.252	492.258	503.580	514.659	522.379

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T. VIII F. 831 C. F.A.C.F., T. XIII F. 23 C.A.S.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.